



Disposición del Canciller

Número: A-411

Asunto: INTERVENCIÓN, DISTENSIÓN Y LLAMADAS AL 911 EN CRISIS DE CONDUCTA

Categoría: ESTUDIANTES

Fecha de publicación: 21 de mayo de 2015

RESUMEN

Esta es una nueva disposición. Establece la normativa y los procedimientos del Departamento de Educación (“DOE”) con respecto a intervención, distensión y llamadas al 911 para estudiantes en situación de crisis de conducta. Esta disposición entrará en vigor el 1 de agosto de 2015.

I. INTERVENCIÓN, DISTENSIÓN Y LLAMADAS AL 911 EN CRISIS CONDUCTUALES¹

A. Esta disposición establece la normativa y los procedimientos del Departamento de Educación (“DOE”) con respecto a intervención, distensión y llamadas al 911 para estudiantes en situación de crisis de conducta. La disposición entra en vigor el 1 de agosto de 2015. Cuando un estudiante incurre en una conducta que presenta un riesgo sustancial de lesiones graves para sí mismo o para otros, las escuelas deben determinar la manera adecuada para controlar dicha conducta y considerar si el personal escolar puede distender la situación de manera segura como se establece a continuación. En esas situaciones se deben seguir los procedimientos enumerados a continuación:

1. El director o la persona designada deben ser notificados de la situación y deben intentar comunicarse con el padre.² El padre debe tener la oportunidad de hablar por teléfono o en persona con su hijo cuando las consideraciones de seguridad lo permitan y cuando esto no interfiera en el intento del personal para distender la situación.

¹ Las normativas y los procedimientos con respecto a llamadas al 911 para obtener servicios médicos de emergencia en caso de una lesión física o enfermedad figuran en la Disposición A-412 del Canciller.

² El término “padre” en esta disposición significa uno de los padres o el tutor del estudiante o cualquier persona en una relación parental o de custodia con el estudiante, o el propio estudiante, si es un menor emancipado o si es mayor de 18 años.

2. El personal escolar que responda a la situación debe hacer todo lo que esté a su alcance para distender de manera segura la conducta, empleando cuando sea posible lo siguiente: 1) estrategias e intervenciones para tratar crisis de conducta; y 2) los recursos escolares y comunitarios señalados en el Plan de Distensión de Crisis de la escuela (ver Sección III más abajo). Si el maestro principal o el personal escolar no pueden distender la situación, deben buscar la ayuda de los miembros del personal escolar capacitados en distensión de crisis. El maestro o el personal también pueden buscar la ayuda de otros miembros del personal o recursos adecuados, entre ellos el subdirector, el maestro encargado de la disciplina, un miembro del Equipo de Intervención en Situación de Crisis o del Equipo de Respuesta del Edificio, un consejero escolar, personal de la Clínica de Salud Mental Escolar (*School-Based Mental Health Clinic, SBMH*) o del Centro de Salud Escolar (*School-Based Health Center, SBHC*) con servicios de salud mental, si hay uno en el lugar, o del Equipo Ambulante de Crisis, si está disponible en el condado.
3. Sin embargo, cuando la conducta de un estudiante presente un riesgo inminente o sustancial de lesiones graves para sí mismo o para los demás y el personal escolar o los servicios de apoyo no puedan abordar la situación con seguridad, el director o la persona designada deben llamar al 911. En tales situaciones, cuando no es posible comunicarse con el director o la persona designada, el personal o el agente de seguridad de las escuelas deben llamar al 911 e inmediatamente después notificar al director o a la persona designada.

II. RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA CUANDO SE LLAMA AL 911

- A. Cuando se llame al 911 debido a un estudiante, el director o la persona designada deben tratar de comunicarse inmediatamente con el padre del estudiante para notificarle que se llamó al 911.
- B. Si el padre ha llegado a la escuela, debe tener la oportunidad de hablar con el personal del 911 que se encuentre en el lugar y con el estudiante, siempre y cuando ello no interfiera en el cumplimiento adecuado de las tareas y responsabilidades del personal del 911.
- C. Si el padre no ha llegado a la escuela, pero ha sido contactado por teléfono, debe tener la oportunidad de hablar con el personal del 911 que se encuentre en el lugar y con el estudiante, siempre y cuando eso sea posible y no interfiera en el cumplimiento adecuado de las tareas y responsabilidades del personal del 911.
- D. Si el padre solicita que su hijo no sea trasladado al hospital, el personal del 911 que se encuentre en el lugar deberá obtener información pertinente del personal del DOE, del padre y de otras personas según corresponda, y determinar si se puede cumplir el pedido del padre de acuerdo con el reglamento del Departamento de Bomberos de Nueva York (FDNY) y de los procedimientos para negarse a recibir atención médica.

- E. Si se determina que el estudiante no requiere tratamiento de emergencia o transporte, los directivos escolares y el padre deben conversar sobre los pasos que se deben tomar de inmediato, entre ellos si el estudiante debe regresar a clases.
- F. Si el personal escolar no puede comunicarse con el padre del estudiante, el personal del 911 que se encuentre en el lugar obtendrá información pertinente del personal del DOE y de otras personas según corresponda, y luego determinará si el estudiante requiere tratamiento médico de emergencia o transporte. Si se determina que el estudiante será trasladado a un hospital, un miembro del personal de la escuela lo debe acompañar. Si el padre no llega al final del horario escolar del miembro del personal, este último debe comunicarse con el director o la persona designada para recibir más instrucciones.
- G. Bajo ninguna circunstancia se debe llamar al 911 o emplear dicho servicio como respuesta o medida disciplinaria a la conducta de un estudiante. Además, el 911 no debe ser usado en lugar de o como una alternativa a las estrategias o recursos de distensión, cuando tales estrategias y recursos pueden ser usados con seguridad para tratar la crisis como se establece más arriba en la sección I.A.2.
- H. Las escuelas no pueden exigir ni requerir un certificado de salud mental como condición para que un estudiante asista o regrese a clases.
- I. Luego de una crisis de conducta, el personal escolar debe reunirse con el padre (y el estudiante si corresponde) para conversar sobre intervenciones y apoyos para una buena conducta del estudiante.

III. PLANES DE INTERVENCIÓN EN SITUACIÓN DE CRISIS

- A. Cada equipo de respuesta a crisis, prevención e intervención (Equipo de Intervención en Situación de Crisis) debe completar un Plan de Distensión de Crisis como parte de su Plan Consolidado de Desarrollo Escolar y Juvenil. Ese plan debe:
 - 1. incluir estrategias para la distensión de situaciones de crisis de conducta;
 - 2. señalar lugares del edificio escolar en los cuales sea posible aislar con seguridad a los estudiantes en crisis;
 - 3. identificar al personal escolar capacitado en técnicas de distensión;
 - 4. identificar los recursos escolares y comunitarios que están disponibles para la escuela y los padres (por ejemplo, clínicas de salud mental, equipos móviles para situación de crisis, instalaciones que proporcionan evaluaciones de salud mental urgentes o en el mismo día); y
 - 5. describir la forma en que se comunican los protocolos de respuesta y distensión de crisis al personal escolar.

IV. PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAR INCIDENTES

- A. El director o la persona designada debe notificar al Centro de Emergencias del DOE (*Emergency Intake Center, EIC*) al 718-935-3210 cada vez que se haga una llamada al 911.

- B. El director o la persona designada debe presentar un Informe de Incidente en Línea (*Report OORS*) dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho para todos los incidentes relacionados con la escuela, entre ellos todos los casos en los cuales se contactó al 911.
- C. La Oficina de Seguridad y Desarrollo Juvenil (*Office of Safety and Youth Development, OSYD*) ofrece servicio de ayuda para responder preguntas técnicas sobre cómo presentar Informes de Incidentes. Este servicio de ayuda está disponible de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para comunicarse con el servicio de ayuda, llame al 718-935-5004 y pregunte por soporte del sitio web de la OSYD.
- D. Si lo solicitan, los padres tienen derecho a recibir una copia del Informe de Incidente de su hijo en conformidad con la Disposición A-820 del Canciller y con la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (*Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA*).

V. NOTIFICACIÓN

- A. Cada Equipo de Intervención en Situación de Crisis debe llevar a cabo una orientación para el personal escolar, entre ellos el personal no docente, a más tardar el 31 de octubre. La sesión de orientación debe incluir una presentación de las normativas y los procedimientos descritos en esta disposición y en el Plan de Distensión de Crisis de la escuela.
- B. Cada escuela debe certificar antes del 31 de octubre que ha llevado a cabo la orientación y ha elaborado su Plan Consolidado de Desarrollo Escolar y Juvenil.
- C. A más tardar el 31 de octubre, las normativas y los procedimientos descritos en esta Disposición y en el Plan de Distensión de Crisis deben tratarse en una reunión del Comité de Seguridad de la Escuela en la cual debe estar presente el agente de seguridad de la escuela de nivel III o la persona designada.
- D. Si lo solicitan, debe estar disponible una copia de esta disposición para los padres.

VI. CONSULTAS

Las consultas sobre esta disposición deben dirigirse a

Office of Safety and Youth Development

N.Y.C. Department of Education

52 Chambers Street – Room 218

Nueva York, NY 10007

Teléfono: 212-374-5501

Fax: 212-374-5751